

## CONSEJO ADMINISTRATIVO

### ACUERDOS

#### REUNIÓN N°2-12, CELEBRADA EL 9 DE FEBRERO DE 2012

##### COMISIÓN DE OBRAS

1. Se **APROBÓ** el proyecto de obra **“Techo con aislante y estructura de acero para las gradas del Gimnasio Universitario”**, a un costo estimado de B/.8,768.00 (ocho mil setecientos sesenta y ocho con 00/100).
2. Se **APROBÓ** el proyecto de obra **“Suministro e instalación de baldosas en los salones y oficinas de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en el Campus Harmodio Arias Madrid”**, a un costo estimado de B/.73,787.00 (setenta y tres mil setecientos ochenta y siete con 00/100).
3. Se **APROBÓ** conceder **cuarenta y cinco (45) días** calendarios de prórroga, a partir del **lunes 16 de enero al miércoles 29 de febrero de 2012**, a la **Empresa PROINCO, S.A.** sobre la orden de compra **N°1464-11 “Suministro de materiales y mano de obra para el Proyecto Extensión Docente de Chepo”**.
4. Se **APROBÓ** conceder una prórroga de tiempo, **hasta el 27 de febrero de 2012**, a la **Empresa PROGRE, S.A.**, referente al **contrato No.2010-01”Remodelación al Antiguo Edificio de la Escuela de Enfermería, para la Facultad de Medicina, Primera Etapa del Convenio H.S.T. – U.P.”**.
5. Se **APROBÓ** conceder **veintinueve (29) días** calendarios de prórroga, a partir del **1° de febrero hasta el 29 de febrero de 2012**, a la **Empresa CONSTRUCTORA ECLIPSE, S.A.**, a la orden de compra **No.DSA 1440-11 “Estacionamientos para la Cafetería de la Extensión Docente de Darién (Material y Mano de obra)”**.
6. Se **APROBÓ** conceder **treinta días (30) días** calendarios de prórroga, a la **Empresa MAQUIR, S.A.**, a la orden de compra **No.0205-11 “Ascensor de la Facultad de Arquitectura”**.

##### CORRESPONDENCIA

7. Se **APROBÓ** el documento presentado por la Dirección de Finanzas, **“Procedimientos para tramitación de nombramientos de Personal Docente y Administrativo con cargos financieros de los Proyectos Especiales de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado”**.
8. Se **APROBÓ** la creación de los Centros de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendedurismo, (CIDETE) y la Creación de la Oficina de Coordinación de los Centros de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendedurismo, de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de Panamá.

9. Se **APROBÓ** la Resolución N°SGP-3-12, para la **compra de cuatro (4) transformadores para la Facultad de Humanidades (Laboratorio de Lenguas), Facultad de Humanidades (Escuela de Ingles), el Centro Regional Universitario de Azuero y en el Centro Universitario de Los Santos y un transformador tipo pedestal para ser ubicado en el área de la Vicerrectoria de Asuntos Estudiantiles.**

Resolución No. SGP-3-2012

El Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá  
en uso de sus facultades legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 19 de la Ley N° 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá dispone que el Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Panamá, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la Institución;

Que asimismo el precitado artículo indica que una de las funciones del Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá es establecer las políticas, estrategias y programas para una eficiente y eficaz administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la Universidad de Panamá;

Que el artículo 31 del Estatuto Universitario vigente establece que al Consejo Administrativo le corresponde aprobar el plan de inversiones de la Universidad de Panamá, que incluirá sus obras y construcciones;

Que la Dirección de Ingeniería y Arquitectura requiere el suministro, transporte e instalación de cuatro transformadores tipo gabinete para ser ubicados en la Facultad de Humanidades (Laboratorio de Lenguas), Facultad de Humanidades (Escuela de Ingles), el Centro Regional Universitario de Azuero y en el Centro Universitario de Los Santos y un transformador tipo pedestal para ser ubicado en el área de la Vicerrectoria de Asuntos Estudiantiles. Estos proyectos han sido verificados por la Comisión de Obras de este Consejo y cuenta con la viabilidad presupuestaria, en la actual vigencia fiscal;

Que dichos proyectos serán sometidos a los diversos procesos de selección de contratistas de acuerdo a lo estipulado en la ley de contrataciones públicas en el portal electrónico del Estado, Panamá Compra;

Que se requiere que este órgano de gobierno autorice el proyecto;

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR la realización de los proyectos para el suministro, transporte e instalación de cuatro transformadores tipo gabinete para ser ubicados en la Facultad de Humanidades (Laboratorio de Lenguas), Facultad de Humanidades (Escuela de Ingles), el Centro Regional Universitario de Azuero y en el Centro Universitario de Los Santos y un transformador tipo pedestal para ser ubicado en el área de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.**

**SEGUNDO: AUTORIZAR** las formas de pago establecidas en los contratos u órdenes de compras que se genere, producto de la adjudicación de los actos de selección de contratistas para el suministro, transporte e instalación de cuatro transformadores tipo gabinete para ser ubicados en la Facultad de Humanidades (Laboratorio de Lenguas), Facultad de Humanidades (Escuela de Ingles), el Centro Regional Universitario de Azuero y en el Centro Universitario de Los Santos y un transformador tipo pedestal para ser ubicado en el área de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles conforme a la viabilidad presupuestaria consignada en el Presupuesto General del Estado.

**TERCERO: AUTORIZAR** al Señor Rector o en quien este delegue, a firmar los documentos de afectación fiscal que se deriven de dicho acto de contratación pública.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 19 de la Ley N° 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá, Artículo 31 del Estatuto Universitario, Ley 22 de 2006 sobre Contrataciones Públicas.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

10. Se **APROBÓ** la Resolución N°SGP-4-12, contratación directa a favor de la empresa **LIBERTY TECHNOLOGIES CORP.**, con el fin de tener el suministro del servicio de Internet Inalámbrico de Banda Ancha, para el Campus Central, el Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, Centro Regional Universitario de Colón y el Centro de Investigación y Postgrado ubicado en el Campus Universitario Harmodio Arias Madrid, por un monto de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.3,500.00), mensuales, durante un periodo de 24 meses, completando la suma total de OCHENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 84,000.00)

Resolución No. SGP-4-2012

El Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá  
en uso de sus facultades legales y estatutarias,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 19 de la Ley N° 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá dispone que el Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Panamá, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la Institución;

Que la Universidad de Panamá y la Fundación Martinelli celebraron en abril de 2009, un convenio de cooperación, en donde ambas partes acordaron que el objetivo de dicho convenio era brindar a los estudiantes, docentes y administrativos de la Universidad de Panamá, el servicio de Internet inalámbrico de banda ancha a través de la red de la empresa LIBERTY TECHNOLOGIES CORP;

Que una vez vencido el término del acuerdo entre la Universidad de Panamá y la Fundación Martinelli, es responsabilidad exclusiva de la Universidad, asumir los costos asociados al servicio de Internet inalámbrico de banda ancha para que continúe siendo utilizado por los estudiantes y académicos de nuestra Institución;

Que este servicio se requiere para el Campus Central, el Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, Centro Regional Universitario de Colón y el Centro de Investigación y Postgrado ubicado en el Campus Universitario Harmodio Arias Madrid;

Que luego de verificar la oferta de este servicio en el mercado local se pudo constatar que la empresa LIBERTY TECHNOLOGIES CORP, reúne las mejores condiciones para continuar brindando el servicio requerido por la Universidad, lo que significaría un sustancial ahorro económico, además de permitir el servicio ininterrumpido a la comunidad universitaria;

Que debido a lo anterior este Consejo Administrativo, aprobó la realización de una contratación directa a favor de la empresa LIBERTY TECHNOLOGIES CORP para el suministro del servicio de Internet inalámbrico de Banda Ancha para el Campus Central, el Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, Centro Regional Universitario de Colon y el Centro de Investigación y Postgrado ubicado en el Campus Universitario Harmodio Arias Madrid, por un monto de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.3,500.00), mensuales, durante un periodo de 24 meses, completando la suma total de OCHENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 84,000.00);

Que debido a la importancia del internet para la Universidad de Panamá, se solicitó a la empresa que continuara brindando de manera ininterrumpida este servicio de Internet inalámbrico a los diversos centros universitarios requeridos. La empresa LIBERTY TECHNOLOGIES CORP., cumplió de buena fe con esta solicitud de la Universidad de Panamá, brindando este servicio desde el mes de mayo de 2011;

Que a la fecha la empresa LIBERTY TECHNOLOGIES CORP, no ha recibido el pago por sus servicios, debido a la falta de aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas de la solicitud de contratación directa;

Que para la Universidad de Panamá resulta imposible la realización de acto ordinario de selección de contratista, toda vez que el servicio requerido ya fue prestado de buena fe por parte de la empresa LIBERTY TECHNOLOGIES CORP;

Que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en su fallo del 26 de octubre de 2004, ha manifestado que “el principio de la buena fe debe regir en las relaciones del Estado con sus administrados, pues, le permite a éstos recobrar la confianza en la administración, que según Jesús Gonzalez Pérez, consiste en “que en el procedimiento para dictar el acto que dará lugar a las relaciones entre Administración y Administrado, aquella no va a adoptar una conducta confusa y equivoca que más tarde permita eludir o tergiversar sus obligaciones” (.El Principio General de la Buena Fe en el Derecho Administrativo, Editorial Civitas, S.A., Segunda Edición, MADRID, España, pág. 69”;

Que si bien es cierto que la situación que se ha presentado entre la Universidad de Panamá y la empresa LIBERTY TECHNOLOGIES CORP. No se encuentra regulada por la Ley de Contrataciones Públicas, esta misma señala en su artículo 3 que “los vacíos en el procedimiento de contratación se llenarán con la aplicación de las normas de procedimiento administrativo general y, en su defecto con los principios y las normas de procedimiento civil y comercial”. Al ser esta situación de carácter excepcional no regulada por la ley de contrataciones públicas, bien podemos aplicar el artículo 1109 de nuestro Código Civil, que contempla la validez del principio de la Buena Fe;

Que la empresa LIBERTY TECHNOLOGIES CORP., accedió a brindar el servicio de Internet inalámbrico de Banda Ancha para el Campus Central, el Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, Centro Regional Universitario de Colón y el Centro de Investigación y Postgrado ubicado en el Campus Universitario Harmodio Arias Madrid, confiando en que la remuneración de este servicio se iba a hacer efectiva, es decir confiando en la buena fe de la Administración en hacer frente al pago del servicio realizado;

Que esta transacción requiere la autorización del Consejo Administrativo;

Por lo tanto,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR Y ORDENAR EL PAGO A LIBERTY TECHNOLOGIES CORP.** por el suministro del servicio de Internet inalámbrico de Banda Ancha para el Campus Central, el Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, Centro Regional Universitario de Colón y el Centro de Investigación y Postgrado ubicado en el Campus Universitario Harmodio Arias Madrid, por un monto de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.3,500.00), mensuales, durante un período de 24 meses, completando la suma total de OCHENTA Y CUATROMIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 84,000.00), en virtud del cumplimiento del principio de Buena Fe.

**SEGUNDO: AUTORIZAR,** al señor Rector a pagar a **LIBERTY TECHNOLOGIES CORP.** por el suministro del servicio de Internet inalámbrico de Banda Ancha para el Campus Central, el Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, Centro Regional Universitario de Colón y el Centro de Investigación y Postgrado ubicado en el Campus Universitario Harmodio Arias Madrid, por un monto de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.3,500.00), mensuales, durante un período de 24 meses, completando la suma total de OCHENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 84,000.00).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 24 del 14 de junio de 2005. Artículo 46 de la Ley No. 38 del 31 de julio de 2000. Artículo 1109 del Código Civil.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

11. Se **APROBÓ** la Resolución N°SGP-5-12, para autorizar el pago a la Empresa **COMPUTER AND IT SOLUTIONS** para el suministro e instalación del equipo para la infraestructura de red inalámbrica para la Universidad de Panamá por un monto de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.71,825.00).

Resolución No.SGP-5-2012

El Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá  
en uso de sus facultades legales y estatutarias,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley N° 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá dispone que el Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno de

la Universidad de Panamá, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la Institución;

Que la Universidad de Panamá y la Fundación Martinelli celebraron en abril de 2009, un convenio de cooperación, en donde ambas partes acordaron que el objetivo de dicho convenio era brindar a los estudiantes, docentes y administrativos de la Universidad de Panamá, el servicio de Internet inalámbrico de banda ancha;

Que una vez vencido el término del acuerdo entre la Universidad de Panamá y la Fundación Martinelli, es responsabilidad exclusiva de la Universidad, asumir los costos asociados al servicio de Internet inalámbrico de banda ancha para que continúe siendo utilizado por los estudiantes y académicos de nuestra Institución;

Que este servicio se requiere para el Campus Central, el Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, Centro Regional Universitario de Colón y el Centro de Investigación y Postgrado ubicado en el Campus Universitario Harmodio Arias Madrid;

Que para brindar de manera eficiente este servicio se requirió de la instalación de la infraestructura de red inalámbrica para poder proveer de manera efectiva el servicio de Internet en las distintas sedes universitarias;

Que luego de verificar la oferta de este servicio en el mercado local se pudo constatar que la empresa COMPUTER AND IT SOLUTIONS, reúne las mejores condiciones para brindar lo requerido por la Universidad;

Que debido a lo anterior este Consejo Administrativo, aprobó la realización de una contratación directa a favor de la empresa COMPUTER AND IT SOLUTIONS para el suministro e instalación del equipo para la infraestructura de red inalámbrica de la Universidad de Panamá por un monto de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.71,825.00);

Que debido a la importancia del servicio de Internet inalámbrico para la Universidad de Panamá, y a la cercanía del inicio de actividades académicas se solicitó a la empresa que instalara de manera inmediata el equipo requerido para ampliar la infraestructura de la red inalámbrica de la Universidad de Panamá, cumpliendo la empresa de buena fe con esta solicitud de la Universidad de Panamá, la cual recibió satisfacción este equipo;

Que a la fecha la empresa COMPUTER AND IT SOLUTIONS, no ha recibido el pago por sus servicios, debido a la ausencia de autorización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de la solicitud de contratación directa;

Que para la Universidad de Panamá resulta imposible la realización de acto ordinario de selección de contratista, toda vez que el servicio requerido ya fue prestado de buena fe por parte de la empresa COMPUTER AND IT SOLUTIONS;

Que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en su fallo del 26 de octubre de 2004, ha manifestado que “el principio de la buena fe debe regir en las relaciones del Estado con sus administrados, pues, le permite a éstos recobrar la confianza en la administración, que según Jesús González Pérez, consiste en “que en el procedimiento para dictar el acto que dará lugar a las relaciones entre Administración y Administrado, aquélla no va a adoptar una conducta confusa y equivocada que más tarde permita eludir

o tergiversas sus obligaciones” (.El Principio General de la Buena Fe en el Derecho Administrativo, Editorial Civitas, S.A., Segunda Edición, MADRID, España, pág 69”;

Que si bien es cierto que la situación que se ha presentado entre la Universidad de Panamá y la empresa COMPUTER AND IT SOLUTIONS no se encuentra regulada por la Ley de Contrataciones Públicas, esta misma señala en su artículo 3 que “los vacíos en el procedimiento de contratación se llenaran con la aplicación de las normas de procedimiento administrativo general y, en su defecto con los principios y las normas de procedimiento civil y comercial”. Al ser esta situación de carácter excepcional no regulada por la ley de contrataciones públicas, bien podemos aplicar el artículo 1109 de nuestro Código Civil, que contempla la validez del principio de la Buena Fe;

Que la empresa COMPUTER AND IT SOLUTIONS., accedió a brindar la instalación de la red inalámbrica de la Universidad de Panamá, confiando en que la remuneración de este servicio se iba a hacer efectiva, es decir confiando en la buena fe de la Administración en hacer frente al pago del servicio realizado;

Que esta transacción requiere la autorización del Consejo Administrativo;

Por lo tanto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR Y ORDENAR EL PAGO COMPUTER AND IT** para el suministro e instalación del equipo para la infraestructura de red inalámbrica de la Universidad de Panamá por un monto de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.71,825.00), en virtud del cumplimiento del principio de Buena Fe.

**SEGUNDO: AUTORIZAR,** al señor Rector a pagar a **COMPUTER AND IT SOLUTIONS** por el suministro e instalación del equipo para la infraestructura de red inalámbrica de la Universidad de Panamá por un monto de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.71,825.00)

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 24 del 14 de junio de 2005. Artículo 46 de la Ley No. 38 del 31 de julio de 2000. Artículo 1109 del Código Civil.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

12. Se **APROBÓ** el servicio de lectura y corrección de pruebas psicológicas, que brinda la Dirección de Investigación y Orientación Psicológica, a un costo de cinco balboas (B/5.00) para colegios particulares y oficiales, exceptuando el Colegio Artes y Oficios, Melchor Lasso de la Vega, por el costo de dos balboas (B/2.00).
13. Con relación al **Manual de Identidad Corporativa de la Universidad de Panamá** se **RECOMENDÓ** que el Señor Rector nombre una Comisión encargada para su perfeccionamiento y posterior recomendación a este órgano de gobierno.
14. Se **AUTORIZÓ** la solicitud del profesor Fulgencio Álvarez, Director del Centro Regional Universitario de Coclé, con el fin de trasladar 70 estructuras de sillas

descartadas, para suplir la necesidad de mobiliario a Escuelas Básicas del Distrito de Penonomé.

15. Con referencia al Convenio entre Millenium Fútbol Club y la Universidad de Panamá, se **APROBÓ** la exoneración de matrícula a seis (6) jóvenes para que puedan ingresar a la Universidad de Panamá, los cuales son:

<b>Nombre</b>	<b>Cédula</b>
Joseph Vargas	8-881-2238
Ralph Mc Gittens	8-833-1232
Jamir Leslie	3-730-1478
Darío Wright	3-732-290
Roniel Seferlis	3-726-585
Raúl De León	9-743-2093

16. Se **APROBÓ** el informe presentado por la Comisión nombrada por el Consejo Administrativo N°21-11 de 23 de noviembre de 2011, donde **no recomienda** la propuesta de **MEDISALUD de Plan Colectivo Básico con Hospitalización**, ya que considera que el precio es alto y los servicios que presta al asegurado son muy limitados
17. Se **APROBÓ asignar de forma directa la concesión de operación**, a la **Sra. Wendy González** con cédula de identidad personal N°8-454-621, en la **Cafetería de la Extensión Universitaria de Aguadulce**, por seis (6) meses a un costo de B/100.00 (cien balboas) mensuales.
18. Se **APROBÓ Licencia Sin Sueldo** de la funcionaria **Zahira S. Camargo**, con cédula de identidad personal N°8-514-309, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, a partir del 31 de enero de 2012 al 30 de enero de 2013, por cualquier circunstancia, que a juicio del Rector amerita conceder dicha licencia, hasta por un (1) año.
19. Se **APROBÓ Licencia Sin Sueldo** de la funcionaria **Keyla L. Escala A.**, con cédula de identidad personal N°4-719-725, de la Dirección de Recursos Humanos, a partir del 13 de febrero de 2012 al 12 de febrero de 2013, por cualquier circunstancia, que a juicio del Rector amerita conceder dicha licencia, hasta por un (1) año.
20. Se **APROBÓ Prórroga de Licencia Sin Sueldo** de la funcionaria **Lilia Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-251-305, de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a partir del 16 de febrero de 2012 al 15 de enero de 2013, para asumir un cargo de libre nombramiento y remoción fuera de la Institución (según Ley 9 de 20 de junio de 1984, Artículo 87, numeral 2).
21. Se **APROBÓ Licencia Sin Sueldo** de la funcionaria **Rosa Chong de Wharton**, con cédula de identidad personal N°8-238-1260, de la Dirección de Finanzas, a partir del 2 de marzo de 2012 al 1° de marzo de 2013, por cualquier circunstancia, que a juicio del Rector amerita conceder dicha licencia, hasta por un (1) año.
22. Se **APROBÓ Prórroga de Licencia Sin Sueldo** de la funcionaria **Paula Ortíz**, con cédula de identidad personal N°8-714-1225, de la Dirección de Finanzas, a partir del 16 de enero de 2012 al 15 de enero de 2013, para asumir un cargo de



libre nombramiento y remoción fuera de la Institución (según Ley 9 de 20 de junio de 1984, Artículo 87, numeral 2).

23. Se **APROBÓ Prórroga de Licencia Sin Sueldo** de la funcionaria **Itzy Y. Franceschi**, con cédula de identidad personal N°4-236-769, de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, a partir del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, para asumir un cargo de libre nombramiento y remoción fuera de la Institución (según Ley 9 de 20 de junio de 1984, Artículo 87, numeral 2).
24. Se **APROBÓ Licencia Sin Sueldo** del funcionario **Esteban Manuel Bonilla** con cédula de identidad personal N°8-502-332, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, a partir del 16 de enero de 2012 al 16 de julio de 2012, para prestar servicio en otras Instituciones Oficiales, hasta por seis (6) meses.
25. Se **APROBÓ de Licencia Sin Sueldo** del funcionario **Alexis Herrera**, con cédula de identidad personal N°8-223-2135, de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, a partir del 1° de febrero de 2012 al 31 de enero de 2013, por cualquier circunstancia, que a juicio del Rector amerita conceder dicha licencia, hasta por un (1) año.
26. Se **APROBÓ Licencia Sin Sueldo** de la funcionaria **Yandery H. Lasso**, con cédula de identidad personal N°8-794-2398, de la Imprenta Universitaria, a partir del 16 de diciembre de 2011 al 15 de diciembre de 2012, por cualquier circunstancia, que a juicio del Rector amerita conceder dicha licencia, hasta por un (1) año.
27. Se **APROBÓ Licencia con Sueldo** del funcionario **Albis Y. Sánchez C.**, con cédula de identidad personal N°8-805-2281, de la Dirección de Cafeterías Universitarias, a partir del 23 de enero de 2012 al 23 de abril de 2012, por estudios hasta por cuatro (4) meses para realizar práctica profesional.
28. Se **APROBÓ Licencia Sin Sueldo** de la funcionaria **Yadisell Barcasnegras**, con cédula de identidad personal N°8-717-177, de la Facultad de Enfermería, a partir del 16 de febrero de 2012 al 15 de febrero de 2013, por cualquier circunstancia, que a juicio del Rector amerita conceder dicha licencia, hasta por un (1) año.
29. Se **APROBÓ Prórroga de Licencia Sin Sueldo** de la funcionaria **Leysi Amalia Romero R.**, con cédula de identidad personal N°8-719-63, de la Facultad de Economía, a partir del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, para asumir cargo de Libre nombramiento y remoción fuera de la Institución.
30. Se **APROBÓ Prórroga de Licencia Sin Sueldo** de la funcionaria **Ada May de Gianareas**, con cédula de identidad personal N°1-25-1149, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a partir del 16 de febrero de 2012 al 15 de febrero de 2013, para asumir cargo de libre nombramiento y remoción.
31. Se **APROBÓ Prórroga de Licencia Sin Sueldo** de la funcionaria **Amira Barsallo**, con cédula de identidad personal N°9-149-844, de la Facultad de Humanidades, a partir del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, para asumir un cargo de libre nombramiento y remoción fuera de la Institución (según Ley 9 de 20 de junio de 1984, Artículo 87, numeral 2).

32. Se **APROBÓ Licencia Sin Sueldo** de la funcionaria **Carmen C. de Sandoval**, con cédula de identidad personal N°6-65-956, de la Universidad del Trabajo y la Tercera Edad de Azuero, a partir del 3 de enero de 2012 al 2 de enero de 2013, para trabajar en la enseñanza, promoción, coordinación o mejoramiento de las actividades en las cuales la Universidad tenga interés directo por razón de sus funciones, hasta por dos (2) años en otra dependencia oficial.
33. Se **APROBÓ Licencia Sin Sueldo** de la funcionaria **Anayansi D. Herrera D.**, con cédula de identidad personal N°8-763-2027, de la Vicerrectoría de Extensión, a partir del 30 de enero de 2012 al 29 de enero de 2013, por cualquier circunstancia , que a juicio del Rector amerita conceder dicha licencia, hasta por un (1) año.
34. Se **APROBÓ Licencia Sin Sueldo** del funcionario **Efrain A. Aguilar** con cédula de identidad personal N°8-724-2284, del Centro Regional Universitario de San Miguelito, a partir del 30 de enero de 2012 al 29 de enero de 2013, por cualquier circunstancia , que a juicio del Rector amerita conceder dicha licencia, hasta por un (1) año.
35. Se **APROBÓ Licencia Sin Sueldo** de la funcionaria **Marta M. Best G.**, con cédula de identidad personal N°8-227-754, de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a partir del 16 de febrero de 2012 al 15 de febrero de 2013, por cualquier circunstancia , que a juicio del Rector amerita conceder dicha licencia, hasta por un (1) año.
36. Se **APROBÓ Licencia Sin Sueldo** de la funcionaria **Teresa Sánchez de Abood**, con cédula de identidad personal N°8-332-620, de la Oficina de Ejecutora de Programas, a partir del 17 de enero de 2012 al 16 de enero de 2013, por cualquier circunstancia , que a juicio del Rector amerita conceder dicha licencia, hasta por un (1) año.
37. Se **APROBÓ Licencia Sin Sueldo** del funcionario **Jorge Gorrichategui**, con cédula de identidad personal N°8-350-208, de la Facultad de Comunicación Social, a partir del 1° de enero de 2012 al 1° de julio de 2012, por cualquier circunstancia, que a juicio del Rector amerita conceder dicha licencia, hasta por un (1) año.

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA GENERAL /PARLAMENTARIAS**  
**10 de febrero de 2012/ Sara**  
**13 de febrero de 2012**